

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN
CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

**“REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN PARA LA EMISIÓN
DE TÍTULOS DE BACHILLER POR EL SERVICIO
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA PAZ”**

INSTITUCIÓN:

**PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO
DE LA PAZ**

POSTULANTE:

TEÓFILO IGNACIO VELASCO

La Paz - Bolivia

2008

DEDICATORIA :

A memoria de mí Madre Sra. Delfina Velasco Salvatierra, **(Q.E.P.D.)** quien impulsó mi vida para alcanzar el conocimiento, y a mis hijos: Óliver, José María y Paulo, quienes emprendieron, que el esfuerzo empeñado es el triunfo para alcanzar la gloria.

AGRADECIMIENTO:

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que me acogió durante mis años de estudio para forjar el conocimiento en aras del saber.

A la Prefectura del Departamento de La Paz, en la que realice mis prácticas Pre-profesionales bajo la modalidad de Trabajo Dirigido.

Al Dr. Felix Huanca Ayaviri, quien como Tutor Académico siguió de cerca las actividades desempeñadas durante estos ocho meses.

A la Dra. Rosario Orfanós Tórrez, Tutora Institucional quien dirigió mis actividades dentro la Institución del Servicio Departamental de Educación.

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido es fruto de la labor desempeñada en la Servicio Departamental de Educación, dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz, es un trabajo práctico por el cual se pretende brindar un mejor servicio al usuario que no esta satisfecho con el actual procedimiento de legalización de las calificaciones.

El tema abarca con la reglamentación de la descentralización de la emisión de los Títulos de Bachiller, como señala en la Ley 1654 Reforma Educativa, aplicando para ello ejemplos prácticos de cómo es necesario introducir nuevos modelos para complacer al usuario que a diario recurre a los predios de las instalaciones de “SEDUCA”

Se debe considerar, que la Ley de nuestro análisis es general, pero sobre todo es obsoleta y mucho menos adecuado a la demanda de la ciudadanía que no guarda relación con la realidad actual que se requiere de mejor servicio demostrando eficacia y eficiencia como entidad pública.

Como corolario debo de manifestar que existe la necesidad de elaborar un reglamento interno especial que rija en el Servicio Departamental de educación La Paz.

Teófilo Ignacio Velasco

INDÍCE

REGLAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE BACHILLER POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA PAZ

Dedicatoria
Agradecimientos
Introducción

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA

Pág.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3. OBJETIVOS.....	5
1.3.1. Objetivos generales.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	6
1.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.4.1. Delimitación temporal espacial.....	7
1.4.2. Objeto de estudio.....	7

CAPÍTULO II

LA COMPETENCIA PREFECTURAL Y EL RÉGIMEN AUTONÓMICO EN LA EDUCACIÓN

2.1. ESTADO.....	8
2.1.1. Elementos del Estado	8
2.1.2. Tipos, formas o modos de Estado.....	10
2.2. RÉGIMEN AUTONÓMICO.....	12
2.2.1. Regulación en el régimen autonómico.....	13
2.3. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	14
2.3.1. Descentralización por región.....	16
2.3.2. Descentralización por servicios.....	16
2.3.3. Descentralización por colaboración.....	16

2.4. COMPETENCIAS PREFECTURALES.....	17
2.4.1. Facultades de un Estado.....	17
2.4.2. Facultades prefecturales.....	19
2.4.3. Facultades de Administrar.....	19

MARCO LEGAL

2.5. Ley N° 2650 Constitución Política del Estado.....	22
2.6. Ley N° 1654 Descentralización administrativa.....	22
2.7. Ley N° 1551 de Participación Popular	23
2.8. Ley N° 1565 Reforma Educativa de 7 de julio de 1994.....	23
2.9. Decreto Supremo N° 24206.....	24
2.10. Decreto Supremo N° 24833.....	24
2.11. Decreto Supremo N° 25060.....	24
2.12. Prefectura del Departamento de La Paz.....	25
2.13. Nueva Constitución Política del Estado.....	25
2.14. Secretaria Departamental de Desarrollo Humano.....	26

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE LA COMPETENCIA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

3.1. LA COMPETENCIA PREFECTURAL EN LA EDUCACIÓN	28
3.2. PROPUESTA DE COMPETENCIA PREFECURAL EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO Y LA EDUCACIÓN.....	28
3.2.1. Comisión de Autonomías y descentralización	28
3.2.2. Cepas Cáritas Boliviana.....	30
3.3. LA CONPETENCIA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN EL REGIMEN AUTONÓMICO.....	32
3.3.1. Competencia Concurrente.....	32
3.3.2. Competencia en su Jurisdicción.....	33
3.4. LA CONPETENCIA PREFECTURAL EN EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN.....	34
CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES	36
BIBLIOGRAFÍA	37

METODOLOGÍA

ESTRETEGIA METODÓLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

MÉTODO PROPOSITIVO

El término “proyecto” se lo puede relacionar con otros términos, como “acto propositivo” que ocurre en un entorno social determinado, que en éste caso específico se aplica en Asesoría Legal dependiente de la Dirección de Administración General del Gobierno Municipal de La Paz, pues presupone una libertad de acción por parte del que realiza el trabajo Dirigido, y por consiguiente establece como rasgo crucial el componente motivacional, consideraba que por medio de un proyecto o actividad propositiva que entusiasma e involucra al estudiante que aprende, es posible articular una enseñanza acorde a las leyes del aprendizaje, las cualidades éticas de la conducta, las actitudes individuales del alumno y la situación social en que se desarrolla el presente trabajo.

Es decir sin ninguna ley o restricción que puede cohibir el desarrollo del presente proyecto, pero que deben ser proyectos apropiados o valiosos con trascendencia no sólo en la adquisición de saberes específicos, como es el del presente caso específico, el de proponer la modificación de la norma referida.

MÉTODO OBSERVACIONAL

Cuando hablamos de método observacional nos referimos no tanto a la observación con la que comienza la investigación científica como a uno de los métodos de los que dispone el científico para la comprobación de sus hipótesis. Aunque toda verificación de una hipótesis científica (también la verificación experimental y la correlacional) implica algún tipo de observación, generalmente se habla de método de verificación observacional cuando se intenta verificar una hipótesis o recabar datos de la realidad sin introducir ningún tipo de artificio, sin ejercer un control sobre las variables independientes o sobre los sujetos a estudiar, simplemente observando las conductas que espontáneamente ejecutan los sujetos, en este caso se observó la conducta de todos

los actores y participantes directos en todos los procesos de contrataciones llevadas a cabo en la Dirección General de administración General y/o a todos los servidores en función pública.

Este método es necesario porque a veces no es posible utilizar ni la verificación experimental, como ocurre por ejemplo cuando intentamos estudiar la conducta del maestro en el aula, o las relaciones entre los miembros de esta dirección, o el comportamiento de cada uno de ellos.

La observación que se realiza en este método es observación sistemática, y con ella podemos medir una serie de parámetros de conducta (duración, intensidad, frecuencia,...) en unas circunstancias de lugar, tiempo y situación. La observación sistemática se hace utilizando técnicas de registro (por ejemplo los protocolos de anotaciones), y en algunos casos utilizando también medios técnicos (cámaras de video, grabadoras, etc.). Observar por ejemplo como se lleva cabo todo el proceso de contratación en sus diferentes rubros en cada una de sus etapas o procedimientos administrativos en el marco de la Ley No. 2342 Ley de Procedimiento Administrativo y en el marco de la Ley No. 1178.

MÉTODO DESCRIPTIVO

Este método sirve para analizar como es y se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Requiere de considerable conocimiento del área, del campo que se investiga para formular las preguntas específicas que se busca responder (Danke, 1986), la descripción puede ser más o menos profunda pero en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito.¹

Nos fijamos con detenimiento en cada uno de los actos y procedimientos administrativos hasta arribar en la suscripción del contrato si es que amerita, en otros casos solamente corresponderá emitir otros documentos inherentes relacionados a estos procesos.

¹ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio: Metodología de la Investigación, México, Edit. Mc Graw-Hill, 1991. 2da.Edición, Págs.60,66

Para este efecto se tomará como muestra de análisis los diferentes contratos vigentes, elaborados y suscritos en los diferentes rubros, con el propósito de lograr la modificación de este artículo que posea significación y trascendencia en el plano jurídico, en esta lógica entendemos por estos métodos el camino planeado o la estrategia que se seguirá para conseguir esta modificación y que obviamente tiene que ver con esta ambigüedad de la normativa descrita y poder encarar y resolver los problemas mencionados anteriormente.

TÉCNICA DE RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES

Entre las principales técnicas de recopilación de información, se encuentran las técnicas documentales, y la observación directa.

La investigación documental consiste en una selección y análisis de los documentos y/o procesos llamados también carpetas de contratación que contienen datos importantes relacionados con la estructura administrativa actual de la Dirección de Administración General del Gobierno Municipal de La Paz y que se relaciona también con los procedimientos administrativos.

La observación directa es una técnica que ayuda a obtener información de la realidad administrativa. Para que la observación sea útil debe estar relacionada estrechamente con el problema de la organización, es decir como esta organizado los procesos y procedimientos de contrataciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el transcurso de mi permanencia en la Institución del Servicio Departamental de Educación, propiamente en la Unidad de Asesoría Jurídica, me dio la oportunidad de observar los problemas que a diario se suscitaron en las filas para recabar un cupo con la finalidad de legalizar las calificaciones de las notas de los estudiantes de secundaria que recaban para cumplir con el requisito de esta manera obtener el correspondiente título de Bachiller.

En algunos momentos, fortuitamente, tuve que atender denuncias y tomar declaraciones por recaudos realizados por personas inescrupulosas, por él servicios de legalizaciones hechas de las libretas de calificaciones, las mismas que estaban legalizadas con sellos, firmas y pie de firmas, fraudulentamente elaborados, documentos que jamas ingresaron a la Unidad de legalizaciones para su correspondiente cotejo.

Lo sorprendente en el tiempo de mi permanencia, fue llevar procesos a estudiantes que incumplieron con las normas internas de SEDUCA, por no madrugar y realizar la fila correspondiente para estar dentro los doscientos documentos enumerados que a diario son recibidos, para ingresar para su legalización por ventanilla de tramites a la Unidad de Legalizaciones, muchos por optar una vía más rápida, se vieron sorprendidos, que casualmente en los predios de la institución está merodeando un diligente servidor o mal llamado (tramitador) que supuestamente tiene influencia con los empleados de la institución.

De los muchos procesos que sustancia la Unidad de Asesoría Jurídica, del Servicio Departamental de Educación, fue hacer el seguimiento a las investigaciones de los delitos denunciados que están tipificados en los **Arts. 198 falsedad Material, 199 Falsedad Ideológica y el 203 Uso de Instrumento Falsificado**, que es el iter criminis que se cometió con frecuencia en el momento de presentar los títulos de Bachiller falsos por maestros ingresados de las Normales.

El motivo que justifica la finalidad de mi investigación, es el presente tema que plantee para hallar una solución a los hechos permanentes que se convirtieron en un problema latente en el Servicio Departamental de Educación, por éste interés de descubrir a los supuestos autores de los documentos falsificados, algunos padres de familia al ver involucrados a sus hijos en las investigaciones penales, se dan la tarea de denigrar al servidor público de ser un corrupto.

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66 y 71 del Régimen Académico Estudiantil para el desarrollo del Programa Productivo Social “Jóvenes para La Paz”, la Dirección de la Carrera de Derecho en el mes de marzo de 2007, convocó a Egresados de la misma

para optar al grado académico mediante la Modalidad de Trabajo Dirigido, mediante Convocatoria Pública, habiendo cumplido con los requisitos, los cuales se encuentran en el file personal, se emitió la Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho No 1888/2007 de 21 de agosto de 2007.

En fecha 23 de abril de 2007, fui designado por la Dirección de Recursos Humanos de la prefectura del Departamento de La Paz, cumpliendo el acuerdo institucional Universidad-Prefectura, y la resolución del Noveno Congreso Estudiantil, dentro los marcos de los procedimientos de Trabajo Dirigido ante la existencia del convenio entre la Universidad Mayor de San Andrés y la Prefectura del Departamento de La Paz, para cumplir con mi Trabajo Dirigido según programa establecido, en la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Departamental de Educación, cumpliendo de éste modo el Cronograma establecido por los responsables del Programa que fue desarrollar una monografía que cumpla con la necesidad de la institución.

A partir del primer día de mi permanencia en la institución, me atribuí a cumplir con lo requerido, por el cual tuve que interiorizarme de la relación existente en la actividad del funcionario con el usuario, motivo por el cual planteé el tema que es buscar un mejor servicio de la institución hacia el usuario con carácter de brindar mayor eficiencia y eficacia de parte del empleado público a la sociedad en retribución al mérito que la institución otorga como a servidor dentro la Administración Pública.

El problema permanente que existe en ésta institución, es la falsificación de Sellos, firmas y pie de firmas, de los funcionarios de la Unidad de Legalizaciones, como la falsificación de títulos de bachilleres, por los casos citados, la Unidad de Asesoría Jurídica, tiende a iniciar un proceso de investigación con la denuncia realizada en la Fiscalía de Distrito, y la correspondiente investigación por la Fuerza de Lucha Contra el Crimen, para el mismo se llevan procesos prolongados a los denunciados que va en desmedro del estudiante y de su familia.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivos generales

A pesar que en la Institución del Servicio Departamental de Educación, se creó una red para aminorar el largo tiempo que uno tenía que permanecer al realizar los trámites, de igual manera para dar mejor control en la legalización, del momento que se iniciaba que era el ingreso de los documentos por Ventanilla Única de Trámites, hacer su seguimiento correspondiente con la verificación de las notas obtenidas por los estudiantes en los registros que fueron remitidas de todas las unidades escolares del Departamento.

Este objetivo se implantó para brindar mejor satisfacción al usuario, que lamentablemente no tuvo un resultado satisfactorio para el cual fue diseñado, “dar un mejor servicio al usuario y aminorar la demanda masiva que es requerida a diario por la población” que acude a esta institución de todas las provincias del Departamento.

En razón, a la necesidad de la población, que desea recibir un buen trato de todo servidor público, y para cumplir con este anhelo, es urgente implementar dentro de la institución un mejor servicio y adecuar lo que busca el derecho para cumplir con la seguridad jurídica, es necesario otorgar a la expectativa del usuario que es encontrar la eficiencia de la Institución y eficacia del servidor público.

1.3.2. Objetivos Específicos

La mayor demanda existente en el Servicio Departamental de Educación, es la legalización de las calificaciones de notas, motivo que provoca el desconformismo en el usuario, razón por la cual se puede considerar como un producto de la incapacidad de la institución para satisfacer la necesidad del público, y los responsables de la administración de esta unidad, no optan por otros mecanismos alternativos que brinden un servicio adecuado en la legalización de las notas de calificaciones de los estudiantes, que en un promedio anual en todo el Departamento ingresan unos diez mil.

Por la creciente demanda, se encuentra acéfala la solución al tema y carece la institución de subsanar el problema permanente que es imperioso para la sociedad, en éste sentido, muchos diligentes se aprovechan de la circunstancia al prestarse con el propósito de cooperar y facilitar las dificultades latentes en el día e inescrupulosamente de su libre albedrío, se dan la tarea de falsificar firmas, sellos y pie de firmas de autoridades legalmente establecidas por la institución.

En busca de obtener resultados eminentes para justificar el trabajo realizado, se procedió a una consulta de encuesta a los usuarios como a los servidores públicos de la institución, que dio como resultados en dicho sondeo, la necesidad de reglamentar los pasos a llevarse para obtener la legalización de las notas de calificaciones hasta lograr el título de bachiller.

1.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Delimitación temporal espacial

El presente trabajo esta sujeto dentro el espacio geográfico de la Ciudad de La Paz, donde están instaladas las oficinas del Servicio Departamental de Educación, que tiene la función de administrar la Educación del Departamento de La Paz, para esto temporalmente estará circunscrita entro los años 2005 a 2007.

1.4.2. Objeto de estudio

El presente trabajo tiene el objetivo de buscar el mejor servicio de parte de la institución hacia el usuario, para esto se busca, brindar una utilidad eficiente y oportuna de la institución a favor del usuario, con este objetivo al reglamentar se pretende brindar un adecuado servicio para aminorar el tiempo y brindar mayor respaldo a la seguridad de la legalidad de los documentos que serán emitidos por los responsables de la unidad, sin ser estas suplantadas como existen por hoy que es el tema de la inseguridad jurídica dentro la debilidad institucional.

CAPÍTULO II

LA COMPETENCIA PREFECTURAL Y EL RÉGIMEN AUTONÓMICO EN LA EDUCACIÓN

2.1. ESTADO

Etimológicamente, la expresión Estado proviene del término latino Estatus, de esto que significa “acto de estar en pie”, situación de lo quieto o en reposo”.

Según Adolfo Posada, el Estado, “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”. (1)

Para Capitant es “grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo Gobierno”.

Sin perjuicio de tal reserva, como orientación sintética de índole jurídica, social y política, cabe agregar estas acepciones: Cada una de las clases o jerarquías diferentes en una sociedad política.

Efraim Polo Bernal, en su obra “Derecho constitucional”, nos enseña que “la Población es la totalidad de los seres humanos que viven en el Territorio de un Estado, es decir otros la corporación asociación o pluralidad de hombres sometidos a una autoridad común e integradora o no de esa autoridad.

2.1.1. Elementos del Estado

a. Población

Los elementos del Estado son tres:

1. RAMOS, Mamani Juan, Derecho Constitucional Contemporáneo, primera Edición Editorial Bolivia Dos mil, La Paz – Bolivia, Pág. 167

Se compone, entonces, la población por dos grupos: a) el Nacional y b) el extranjero. “Primero entraña la Nación Boliviana; y la segunda, no la compone” (2)

El Por su parte, Naranjo Mesa en su obra citada indica que “la población de un Estado la conforman todos sus habitantes permanentes o transeúntes, nacionales o extranjeros. Casi todas las constituciones prescriben la obligación para los habitantes, nacionales o extranjeros de vivir sometidos a la constitución y las Leyes del respectivo Estado y respetar y obedecer a las autoridades del lugar”.

Camilo Velázquez, señala que la población “está compuesta por la totalidad de los habitantes del Estado sin distinción en cuanto a su calidad de Nacionales o Extranjeros, mayores o menores, de domiciliados o transeúntes. Esta noción que se inspira en una cierta lógica de volumen, tiene la mayor importancia en el logro de los fines del Estado”.

b. Territorio

Territorio proviene del latín territorium-ii, que traducido al español significa porción de la superficie perteneciente a una región, provincia o nación. Comprende la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipal. (3)

Componentes del territorio

El suelo

El subsuelo

Espacio Aéreo

El mar territorial y la plataforma submarina

Asimismo, se tiene como la “zona contiguo, zona económica exclusiva y la plataforma continental, islas”. (3)

2 RAMOS, Mamani Juan, Derecho Constitucional Contemporáneo, primera Edición Editorial Bolivia Dos mil, La Paz – Bolivia, Pág. 178

3 IDEM Pág. 180

c- Gobierno

Algunos autores estudian este elemento como “poder público”, “soberanía”, nosotros creemos desde el punto de vista constitucional, nos debe de interesar “Gobierno”, que proviene del latín “Gubernatio”, de gubernare, que significa dirigir, administrar, mandar, conducir, guiar.

Gobierno ha sido entendido desde dos puntos de vista: concepto genérico y específico, tal como se ha desarrollado “gobierno y sus formas”.

Fin social

Hauroiu, en su obra “Derecho Constitucional e instituciones políticas”, señala que estaremos en presencia del “Estado cuando se hayan reunido los cuatro elementos siguientes”:

Una agrupación humana

Un territorio sobre el que está fijo el grupo

Un poder que dirige al grupo

“Un orden económico, social, político y jurídico a cuya realización se dedica el poder”.

Vladimiro Naranjo Mesa, en su obra ya conocida, señala que “es necesario incluir un cuarto elemento del estado si el cual éste ente no llega a configurarse con la plenitud de sus atributos: el reconocimiento de su soberanía por otros Estados”.

2.1.2. Tipos, formas o modos de Estados

Existen varias teorías que definen el concepto de Estado amparados sobre el origen y justificación del mismo, que en muchos casos tienen que ver con orientaciones doctrinales e ideológicas, estas consideraciones sobre el origen pueden ser: Teorías contractuales (Contrato social); Teorías Religiosas (Teocráticas y religiosas); teorías históricas (Materialismo Histórico) y otros.

Generalmente se acepta la definición de Estado como la organización del poder político e una comunidad nacional (o varias nacionalidades). Es la sociedad (conjunto

estructurado de instituciones y organizaciones sociales) jurídicamente organizada y políticamente libre; jurídicamente porque es de acuerdo a derecho y políticamente porque su función principal es el gobierno. (4)

El Estado puede ser entendido como la expresión organizada de la población, en un determinado territorio, para la consecución y realización de sus objetivos y aspiraciones.

Por lo tanto la primera conclusión anticipada, es que el Estado es un producto de la historia de la humanidad de las sociedades,. En el transcurso de la historia cada sociedad ha creado formas particulares de expresión estatal, unas diferentes de las otras; cada una en relación a sus formas organizacionales, culturales, territoriales y de gobierno.

Estados Simples o Unitarios, solo el nivel nacional tienen facultad de legislar (por lo tanto hay monopolio del Parlamento Nacional sobre el tema. (5)

Estados Compuestos, varios niveles tienen la facultad de legislar (aunque la legislación tiene diferentes acepciones, que no necesariamente se traducen en sanciones de ley que son de exclusividad del nivel Nacional en el caso Autonomico). (6)

Estado Federal, Existe una cámara de representantes, que representa al territorio, con derechos a veto de las leyes nacionales, el gobierno nacional legisla en el ámbito de toda la república, mientras que los gobiernos de los Estados Miembros legislan en el ámbito de su jurisdicción y los municipios se subordinan a estos últimos, el nivel nacional puede o no tener un delegado que lo represente en los gobiernos de los Estados miembros. (7)

Estados Autonomicos, no existe una cámara de representantes que represente territorialmente a los departamentos (regiones) con derecho a veto de las Leyes nacionales. El gobierno nacional legisla en el ámbito de toda la República, mientras que

4 Comisión Episcopal de Pastoral Social Cáritas Boliviana, las autonomías en Bolivia, junio de 2006 La Paz – Bolivia, pág. 185

5 Comisión Episcopal de Pastoral Social Cáritas Boliviana. Las autonomías en Bolivia. Junio 2006 La Paz – Bolivia, Pág. 27

6 IDEM Pág. 28

7 IDEM Pág. 30

los gobiernos departamentales (regionales) legislan en el ámbito de su jurisdicción y los municipios se subordinan a estos últimos, pero no emiten leyes (que es competencia del nivel Nacional), en el nivel nacional tiene un delegado - en algunas constituciones – que lo representa en los gobiernos departamentales (regionales).

2.2. RÉGIMEN AUTONÓMICO

Las autonomías regionales (o departamentales) son el resultado de la descentralización administrativa territorial y política (normativa) también territorial, restringida o limitada por normas nacionales.

Esta figura necesariamente se complementa con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelo es la descentralización política, que consiste en reconocer a las regiones la potestad de hacer sus propias normas, limitadas por la normatividad constitucional. Mediante esta facultad normativa, los departamentos tienen cierta capacidad de dictar sus normas en materias de interés primigenio por lo siguiente:

- I- Existen regiones con características peculiares que las diferencia de otras,
- II- El Estado y su Poder Legislativo no pueden atender la normatividad de éstas,
- III- Los departamentos albergan naciones (o nacionalidades) con intereses o aspiraciones propias
- IV- Es necesario mejorar el funcionamiento de todos los territorios del Estado unitario. Esta capacidad normativa no puede incursionar en la codificación nacional (Código Civil, Penal, Laboral, etc.) ni violentar normas de carácter general que dicte el Estado.

Esta propuesta plantea dos esquemas: el primero está relacionado con etnias reducidas, comunidades culturales y lingüísticas relativamente pequeñas, como las del oriente boliviano, tendiente a garantizarles un nivel mínimo de autogobierno regional con autonomía capaz de garantizar el desarrollo de la cultura, la ciudadanía multicultural y el ejercicio democrático de derechos políticos. (8)

El otro esquema plantea el reconocimiento constitucional para una nacionalidad, que consiste en otorgarle una autonomía territorial con plena autonomía política, que implica autoridades elegidas directamente y régimen normativo constitucional propio.

La regionalización significa agrupar a dos o más departamentos o partes de ellos para que en el país existan tres, cuatro o más grandes circunscripciones territoriales y no los nueve departamentos que existen hoy. En este intento se elaboraron las propuestas más diversas que serán debatidas de cara a la asamblea constituyente.

2.2.1. LA REGULACIÓN EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

Esta propuesta consiste en mejorar la situación actual mediante el perfeccionamiento y ampliación de la Ley de Participación Popular para desarrollar exclusivamente los gobiernos municipales y no contempla crear gobiernos departamentales autónomos.

La autonomía departamental es una propuesta que fue impulsada por el Comité Cívico Pro Santa Cruz. Esta propuesta rescata la actual división política del territorio y consiste en gobiernos compuestos por un prefecto (o gobernador), como cabeza del ejecutivo departamental, y una asamblea departamental integrada por representantes provinciales elegidos por sufragio. El análisis desarrollado en los puntos 1.6 y 2 siguientes, parte del supuesto de un esquema de autonomía departamental.

La asignación de competencias a los departamentos autónomos requiere que la Constitución las clasifique en nacionales, departamentales y municipales. La transferencia de competencias a los departamentos se refiere a dos tipos de descentralización: la administrativa y la política. La primera implica transferencia de competencias del Poder Ejecutivo (la administración, control, legitimidad y recursos) y la segunda se refiere al traspaso de competencias del Poder Legislativo (y algunas del Poder Ejecutivo) a las asambleas departamentales.

Las competencias pueden ser **exclusivas o concurrentes**. Es **exclusiva** cuando la totalidad de la competencia corresponde a un nivel de gobierno (por ejemplo, relaciones internacionales al gobierno nacional, cultura departamental al gobierno regional o catastro al gobierno municipal).

Es **concurrente** cuando más de un gobierno participa en la elaboración de normas, reglamentos y su posterior ejecución. Las competencias del Estado nacional generalmente están compuestas por dos aspectos: al Estado le corresponde la legislación básica (Poder Legislativo nacional) para dar uniformidad normativa a todos los habitantes del país; a los departamentos les corresponde la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución (que significa que la asamblea departamental reglamenta la Ley nacional básica) y el gobierno departamental ejecuta. Así se manifiesta la competencia concurrente. (9)

2.3. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En hallar la satisfacción de los intereses colectivos por medio de la **función** administrativa se realiza fundamentalmente por **el Estado**. Para Gabino Fraga la función administrativa, desde el punto de vista formal, se define como "la actividad que el **Estado** realiza por medio del **Poder Ejecutivo**", y desde el punto de vista material como "la actividad que **el Estado** realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos **materiales** o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales".

Para ese objeto el **Estado** se organiza en una forma especial adecuada sin perjuicio de que otras **organizaciones** realicen excepcionalmente la misma función administrativa.

Tal **organización** especial constituye la **administración pública**, que debe entenderse desde el punto de vista formal como "el organismo público que ha recibido del **poder** político la **competencia** y los **medios** necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y desde el punto de vista material como "la actividad de este organismo considerado en sus **problemas** de **gestión** y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes.

Para asegurar la ejecución de su **misión**". Con un criterio análogo, Georges Vedel considera a la **administración**, en sentido funcional, como designado a una cierta actividad, y como el conjunto de personas cumpliendo tareas de **administración**, en su

acepción orgánica. Es decir, la **administración pública** presupone tanto la actividad administrativa que desarrolla el Estado, como el conjunto de órganos que desarrollan dicha actividad.

Los órganos de **la administración pública** son las unidades entre las que se divide la **competencia** del Estado en **materia** administrativa y sus titulares son aquellas personas físicas que forman y exteriorizan la voluntad de éste.

Es necesario, entonces, distinguir entre el órgano y su titular, pues mientras el primero representa una unidad abstracta, una esfera de competencia, el titular representa una **persona** concreta que puede cambiar sin afectar el órgano y que tiene, además de la voluntad que en la esfera de competencia del órgano representa la del Estado, una voluntad dirigida a la satisfacción de sus propios intereses.

Por su parte, Acosta Romero afirma que la administración pública es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del **Poder Ejecutivo**; tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el **interés** público, adopta una forma de **organización** jerarquizada y cuenta con:

- a- Elementos personales;**
- b- Elementos patrimoniales;**
- c- Estructura jurídica y**
- d- Procedimientos técnicos.**

Sin embargo precisa Vedel: la administración pública no es la única función del Ejecutivo, pero la administración es exclusivamente su **responsabilidad**. (10)

En **México**, en virtud del **sistema** federal que caracteriza al Estado, existen tres niveles de gobierno: el municipal, el estatal y el federal, en cada uno de los cuales se puede encontrar el correspondiente nivel administrativo.

La descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes, que son:

2.3.1. Descentralización por región

Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la **población** radicada en una determinada circunscripción territorial. Esta modalidad de la descentralización se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas, y además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una **gestión** más eficaz de los **servidores** públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden. Los organismos descentralizados por región son aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el municipio.

2.3.2. Descentralización por servicios

El Estado tiene encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere **procedimientos** técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial. La forma de conseguir ese propósito es dar **independencia** al **servicio** y constituirle un patrimonio que sirva de base a su **economía**. Los organismos descentralizados por **servicio** son aquellos que prestan determinados **servicios** públicos (Comisión Federal de **Electricidad**, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del **Seguro Social**, **Universidad** Nacional Autónoma de México, etc.).

2.3.3. Descentralización por colaboración.

Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos anteriores de descentralización.

La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado adquiere mayor injerencia en la vida privada, como consecuencia, se le presentan **problemas** que requieren una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la

función administrativa. De esta manera, la descentralización por colaboración es una de las formas del ejercicio privado de las **funciones** públicas.

En estos tres tipos de descentralización no existen caracteres idénticos y uniformes, pues a diferencia de la centralización, aquel régimen constituye una tendencia de alcances muy **variables**. Sin embargo, y reconociendo todos los matices que pueden revestir los organismos descentralizados, la doctrina ha tratado de fijar algún carácter esencial común para todos ellos.

Así pues, el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos **característicos** del régimen centralizado en el que las autoridades superiores tienen determinadas facultades con relación a las personas y a los actos de los empleados inferiores. (11)

2.4. COMPETENCIAS PREFECTURALES

2.4.1. Facultades de un Estado

Una autonomía territorial que plantea la autonomía política, implica autoridades elegidas directamente según su régimen normativo constitucional propio.

Por todo lo expuesto es necesario considerar La organización administrativa que se presenta bajo diversas modalidades, pero a los tipos a los que éstas pueden reducirse son fundamentalmente dos: el Régimen de **centralización** y el régimen de **descentralización**.

Para esto es necesario reconsiderar la Desconcentración que esta dentro la centralización, y la desconcentración responden a la misma noción de organización administrativa centralizada, que esta dentro las facultades de un Estado.

El **Poder** Ejecutivo es unipersonal y se deposita su ejercicio en el Presidente de la República quien es, al mismo **tiempo**, jefe de Estado, jefe de **gobierno** y jefe de la

administración pública. Así pues, además de la función administrativa, el Poder Ejecutivo desarrolla **funciones** de **gobierno** y de Estado.

Como ocurre con la centralización Económico y Político del poder en Bolivia, que se rige a contorno al gobierno central, y por lo exento del Territorio Nacional en las regiones alejadas se debe de practicar la Descentralización como la Desconcentración Económica y Política en nuestro País, para esto es necesario conocer la diferencia de los dos términos.

Descentralización y Desconcentración

Descentralización.- Se distingue la descentralización de la Desconcentración, ya que ésta consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores.

Desconcentración.- La descentralización y la Desconcentración son formas jurídicas en que se organiza la administración y en las dos, el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos. Existe la diferencia esencial en que los órganos de la primera están fuera de la relación jerárquica del poder central y los organismos de la segunda están sujetos al poder jerárquico.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, los órganos desconcentrados carecen de los dos. No existe diferencia por cuanto a las funciones que pueden desarrollar, pero, para el derecho es mejor mecanismo el descentralizado a fin de prestar ciertos servicios públicos o para llevar a cabo **empresas** productoras de **bienes**.

Gabino Fraga, define la **descentralización** en los términos siguientes: "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa:

2.4.2. Facultades Prefecturales

La descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye:

"El único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos.

Así aparece, una diferencia fundamental entre la **descentralización y la centralización** administrativas, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores.

La descentralización administrativa se distingue de la descentralización **política** que se opera en el régimen federal, porque mientras que la primera se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, la segunda implica una **independencia** de los poderes estatales frente a los poderes federales. (12)

Además, en tanto que la descentralización administrativa es creada por el poder central, en la descentralización federal los estados miembros son los que crean al Estado federal, participan en la formación de la voluntad de éste y su competencia no es derivada, como es la de los órganos administrativos descentralizados, sino que, por el contrario es originaria en el sentido que las facultades son atribuidas expresamente al Estado.

2.4.3. Facultades de Administrar

La administración pública, como parte del aparato administrativo se rige por el principio del **Estado de Derecho** y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica. Toda actividad del Estado en **materia** administrativa es objeto del **derecho administrativo**, por lo que es preciso establecer su definición.

12 Urenda Juan Carlos, Comité Cívico Pro Santa Cruz, Autonomías Departamentales. 2004 Santa Cruz – Bolivia.

El **derecho administrativo** es la rama del **derecho público** que tiene por objeto regular la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa para satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. El poder encargado normalmente de la administración pública es el Ejecutivo, aunque no es el único.

El derecho administrativo regula, salvo algunas variantes:

- a) La **estructura** y organización del poder encargado normalmente de la función administrativa.
- b) Los **medios** patrimoniales y financieros de que la administración pública necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.
- c) El ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.
- d) La situación de los particulares con respecto a la administración.

Existe en el régimen de centralización administrativa, cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto a otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en él más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.

La relación jurídica que liga a los diversos órganos colocados en la situación que se acaba de describir, constituye lo que se denomina relación de jerarquía. Mediante dicha relación se explica como se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo forman.

La relación de jerarquía consiste en una relación de dependencia que implica ciertos poderes de los órganos superiores sobre los inferiores, en cada grado de la jerarquía, hasta el Presidente de la República, que es el jefe jerárquico superior de la administración pública federal.

El régimen centralizado, constituye la forma principal de **la organización** administrativa. Su estudio viene a ser el de **la organización** del Poder Ejecutivo, en cuyas manos se concentra principalmente la mayor parte de la función administrativa.

El Presidente tiene, según la [Constitución](#), un doble [carácter](#): de órgano político y de órgano administrativo. Su carácter de órgano político deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los otros órganos representativos del mismo Estado. Dentro de la esfera que le señala la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado.

Como [autoridad](#) administrativa, el Presidente de la República constituye el jefe de la administración pública. Ocupa el lugar más alto de la jerarquía administrativa, concentrando en sus manos los poderes de decisión, de mando y jerárquico necesarios para mantener la unidad en la administración.

Para el [diccionario](#) de la [Lengua](#) Española, la palabra **descentralización** significa acción y efecto de descentralizar y esta última: "Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la [autoridad](#) que antes ejercía el gobierno supremo del Estado".

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de [personalidad](#) jurídica y [patrimonio](#) propios, y responsables de una actividad específica de [interés](#) público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente [servicios](#) públicos específicos. (13)

Por su parte, Andrés Serra Rojas explica que descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y [control](#).

La autonomía de los órganos descentralizados presupone no estar sujetos a la administración central, esto es, no estar sujetos a las decisiones jerárquicas de ésta.

Dotar de [personalidad](#) jurídica y [patrimonio](#) propios, a los entes descentralizados es una forma de asegurar en parte esa autonomía, pero falta su autonomía económica consistente en la libre disposición de los [bienes](#) que forman su patrimonio propio y en la

aprobación y ejecución que hagan de su **presupuesto** sin injerencia de ninguna autoridad central.

MARCO LEGAL

2.5. LEY N° 2650 CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, siendo está la Ley fundamental que expresa claro y concreto.

Artículo 1

Bolivia, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, constituida en república unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los Bolivianos.

De igual manera faculta en el artículo, 110

El poder ejecutivo a nivel departamental se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa.

En cada departamento existe un consejo departamental, presidido por el prefecto, cuya composición y atribuciones establece la Ley. (14)

2.6. LEY N° 2654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Considerando la ley 1654 de 28 julio de 1995, en los artículos 1, art. 2 Inc) a, b y c y Art. 3, en el marco de la Constitución Política del Estado, busca con la Descentralización Administrativa un mejor servicio que consiste con la transferencia y delegación de atribuciones de carácter Técnico - Administrativos no privativas del poder ejecutivo a nivel nacional. (15)

14 Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 2004

15 Ley de Descentralización Administrativa N° 1645. Editorial U.P.S. La Paz – Bolivia 2000

2.7. LEY N° 1551 DE PARTICIPACIÓN POPULAR

La Ley 1551 de Participación Popular de 20 de diciembre de 1994 que confirma y profundiza la reforma del régimen municipal, iniciada en 1985 con la puesta en vigencia de la Ley 696 Orgánica de Municipalidades. Lo que esta dispuso de nuevo fue: La ampliación de la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal a la física de educación, salud, deporte, caminos vecinales y micro-riego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla. (16)

2.8. LEY N° 1565 REFORMA EDUCATIVA

Esta ley busca dar mejor servicio en la educación al descentralizar en Secretarías Departamentales de Educación, donde la administración de la educación y su objetivo es alcanzar en mayor índice al educando, en esta ley el artículo 12 inciso 2, se refiere al culminar la secundaria el educando recibirá directamente su título de Bachiller del Director Distrital. (17)

2.9. DECRETO SUPREMO N° 24206

El decreto Supremo 24206 de 29 de diciembre de 1995 que permitió iniciar la aplicación de la Ley 1654, que reglamentó la estructura y funcionamiento de las Prefecturas. En lo fundamental éste Decreto, dispone la organización de la Prefectura en Secretarías Departamentales, cuyo orden reproducía en parte el de los Ministerios, entre las cuales resaltaba la Secretaría General como principal instrumento de coordinación y gestión técnica de la Prefectura, reglamentando la organización del poder ejecutivo a nivel Departamental. (18)

2.10. DECRETO SUPREMO N° 24833

Esta Ley entra en vigencia con el Decreto Supremo 24206 de fecha 29 de diciembre de 1995, que establece las bases de la estructura y funcionamiento de las Prefecturas,

17 Ley de Participación Popular N° 1551 Editorial U.P.S. La Paz – Bolivia. 2002

18 Decreto Supremo N° 24206 Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia. 1994

como principales órganos del Poder Ejecutivo a nivel departamental, en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa.

Que la descentralización constituye un proceso en desarrollo, cuyos objetivos deben ser logrados progresivamente, a través de ajustes y mejoras que permitan orientar su dinámica y aplicación hacia el objetivo final de lograr un desarrollo nacional armónico y equilibrado.

Y que como resultado de las experiencias obtenidas con la aplicación del régimen de descentralización, busca realizar ajustes en la estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento par un mejor servicio y control en el ámbito de la administración de los recursos.

Considerando los artículos 2 y 3 de éste decreto, establece una estructura que determina los límites posibles de la organización de la prefectura, creando un número de Direcciones Departamentales y Servicios Departamentales. Creados mediante Decretos Supremos en función a la necesidad específica de cada Departamento, respetando niveles jerárquicos, bajo dependencia del Prefecto, que son tres:

Director General Departamental

Directores Departamentales y Directores de Servicios Departamentales

Jefes de Unidades (19)

2.11. DECRETO SUPREMO N° 25060

El Decreto Supremo 25060 de fecha 2 de 1998, especifica la estructura de las Prefecturas de Departamentos, en seis niveles de administración, como señala el Art. 16 del Decreto Supremo referido, funciones comunes de los Directores Departamentales, concretamente en el sexto nivel que está dirigido al Ejecutivo Operativo, en el inciso b, Servicios Departamentales donde considera la administración por los Directores Departamentales, Salud, Educación, caminos, gestión social agropecuario, fortalecimiento municipal y comunitaria.

Considerando que la Educación que está regido por un Director Departamental como manda la ley 1654, y por la emergente prioridad de la Prefectura que es velar el desarrollo del recurso humano, es necesario contribuir con un mejor servicio a éste capital que esta considerado por la Constitución Política del Estado como por la ley de la reforma Educativa, la Educación es la función primordial del Estado. (20)

2.12. PREFECRTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

De la aprobación de la ley 1654, el Gobierno Central, con carácter de buscar mejor administración en cada departamento, faculta al Prefecto Departamental, por intermedio de las Secretarías y Servicios Departamentales, Administrar con amplia facultad el Servicio Departamental según las atribuciones y cumpliendo el objetivo de su cartera.

Para una mejor administración el Art 11 de la Ley 1654, da potestad al prefecto de presidir el Consejo Departamental, presentar proyectos de presupuestos de la prefectura aprobado en esta instancia, cumplir y hacer cumplir dentro su jurisdicción territorial, los instructivos definidas por los Ministros de Gobierno y defensa en relación a la seguridad interna, el orden público y la paz social del Estado.

2.13. PROYECTO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO

Considerando el Título II de la Nueva Constitución Política del Estado, Derechos fundamentalísimos, derechos Fundamentales y Garantías, que fundamenta y se atribuye en el Capítulo Sexto, Educación, interculturalidad y Derechos culturales, específicamente en los artículos 77 hasta el 90, donde manda que es prescindible el control de la Educación, al reconocer y garantizar la participación social o comunitaria en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado como en las Naciones y Pueblos indígenas Originarios Campesinas.

Considerando el artículo 83 de dicha Norma Suprema aprobada en grande y detalle por la Asamblea Constituyente, faculta de una propia autonomía a los organismos representativos, en beneficio de la población en edad escolar, con obligatoriedad hasta

el Bachillerato, como ejerce hasta la actualidad el Servicio Departamental de Educación “SEDUCA”.

En los subsiguientes artículos, reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas en todos los niveles, y el seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema, como se busca con la Descentralización Autonómica, que es aportar una mejor enseñanza al educando hasta el bachillerato, para que esto sea posible, es necesario brindar mayor participación de los responsables y por medio demostrar una administración transparente la Prefectura, con una eficiente fiscalización al momento de otorgar el título de bachiller, que acreditara el porcentaje de aprovechamiento del egresado del nivel secundario. (21)

2.14. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO

Según las funciones asignadas a la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano, en el inciso C del artículo 17 de Decreto Supremo N° 24206, faculta formular y ejecutar programas y proyectos en materia de Salud, Educación Cultura y Deportes, en sentido de fortalecer la prioridad del Estado Boliviano, es buscar el mejor servicio en la Educación, y como para todo País, la función primordial esta sujeto a su Capital Humano.

Por la vasta geografía del Departamento, es conveniente reconsiderar para una mejor administración de la prefectura del Departamento de La Paz, y por la necesidad de brindar mejor servicio por los responsables de “SEDUCA”, es aportar con el presente trabajo a su estructura administrativa y contribuir a los objetivos inminentes que en lo posterior sirva a la institución como al usuario.

El Servicio Departamental de Educación, para una adecuada y transparente administración de la Educación en el Departamento, esta estructurado a la cabeza de un

21 Nueva Constitución Política del Estado aprobada por la asamblea constituyente, Diciembre 2007, La Paz – Bolivia.

09/04/1909/04/19

Director Departamental de Educación, que delega la administración de cada distrito escolar a un Director Distrital y en cada distrito existen Directores de unidades escolares, quienes se encargan de cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos de la Prefectura, y con carácter de implementar en la institución una eficiencia y eficacia de servir al usuario es conveniente reglamentar la descentralización de la emisión de títulos de bachiller.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE LA COMPETENCIA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

3.1. LA COMPETENCIA PREFECTURAL EN LA EDUCACIÓN

A partir de la ley 1565 de la reforma educativa y tomando el artículo 12 inciso 2 específicamente, es necesario considerar el objetivo que se busca para mejorar el servicio al estudiante en general, donde señala que los Directores Distritales deben emitir los Títulos de Bachiller, pero esta Ley a su vez puede crear más susceptibilidad de inseguridad; para evitar esta en el futuro y para conocer la opinión del ciudadano se realizó una encuesta en las instalaciones del Servicio Departamental de Educación tomando específicamente el trámite de la legalización de las calificaciones de notas en la actualidad.

Con la participación popular se dio a cada municipio una facultad de dar mayor servicio y eficacia en la administración de las diferentes reparticiones descentralizadas con carácter de brindar mejor servicio, de igual manera las prefecturas asumieron responsabilidades de instituciones como el Servicio Departamental de Educación, tiene la facultad de administrar en el ámbito Educativo con carácter de ofrecer a la población un mejor desarrollo en el campo de la educación a nivel del Departamento.

3.2. PROPUESTA DE COMPETENCIA PREFECTURAL EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO Y LA EDUCACIÓN

3.2.1. Comisión de Autonomías y descentralización

El tema de las Autonomías como la Descentralización, en los últimos años se difundió con carácter de buscar mejores medios de servicio y eficacia en la administración de los recursos económicos, por lo mismo, los Gobiernos Departamentales a partir de la ley 1654 Descentralización Administrativa, se propusieron con la finalidad de hallar un desarrollo en el Departamento, propiamente por la inminente pobreza que predomina en

nuestro País, los Prefectos encabezando en sus regiones exigieron al Gobierno Central la Descentralización Económica, para esto es necesario considerar los siguientes puntos:

- I- Existen regiones con características peculiares que las diferencia de otras,
- II- El Estado y su Poder Legislativo no pueden atender la normatividad de éstas,
- III- Los departamentos albergan naciones (o nacionalidades) con intereses o aspiraciones propias
- IV- Es necesario mejorar el funcionamiento de todos los territorios del Estado unitario. Esta capacidad normativa no puede incursionar en la codificación nacional (Código Civil, Penal, Laboral, etc.) ni violentar normas de carácter general que dicte el Estado. (22)

Esta propuesta plantea dos esquemas: el primero está relacionado con etnias reducidas, comunidades culturales y lingüísticas relativamente pequeñas, como las del oriente boliviano, tendiente a garantizarles un nivel mínimo de autogobierno regional con autonomía capaz de garantizar el desarrollo de la cultura, la ciudadanía multicultural y el ejercicio democrático de derechos políticos.

El otro esquema plantea el reconocimiento constitucional para una nacionalidad, que consiste en otorgarle una autonomía territorial con plena autonomía política, que implica autoridades elegidas directamente y régimen normativo constitucional propio.

La regionalización significa agrupar a dos o más departamentos o partes de ellos para que en el país existan tres, cuatro o más grandes circunscripciones territoriales y no los nueve departamentos que existen hoy. En este intento se elaboraron las propuestas más diversas que serían debatidas de cara a la asamblea constituyente.

Por todo lo expuesto es necesario considerar La organización administrativa que se presenta bajo diversas modalidades, pero a los tipos a los que éstas pueden reducirse son fundamentalmente dos: el Régimen de [centralización](#) y el régimen de [descentralización](#).

22 Citado en Monografias.com /Trabajos.

Para esto también es necesario reconsiderar la Desconcentración que esta dentro la centralización, y la desconcentración responden a la misma noción de organización administrativa centralizada.

La desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus funciones.

Entonces, la desconcentración, la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla **acciones** en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con **economía** para éste, y descongestionar al poder central.

Los órganos desconcertados son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal y municipal. La administración del Distrito Federal tiene como principales órganos desconcertados as las delegaciones **políticas**.

3.2.2. CEPAS CARITAS BOLIVIANA

A estas alturas del desarrollo de la humanidad no es fácil encontrar piases que hayan desarrollado formas de Estado puros; es decir Estados simples, Estados autonómicos o Estados Federales. Las naciones por convenir a sus intereses toman elementos de dos o de las tres formas de Estado a los que se hace referencia.

Para simplificar se toman dos casos:

En Bolivia el poder reside y se ejerce por nivel nacional (característica del Estado Simple) y las municipalidades eligen a sus autoridades (característica del Estado autonómico).

En México un Estado Federal contiene a todos los territorios que conforman los Estados Unidos de México, pero en las últimas décadas – debido al impulso de los pueblos indígenas – se han comenzado a desarrollar regiones autónomas que requieren de características especiales y diferentes al resto de los integrantes de la Unión Mexicana.

En este sentido se busca una **justificación**, que todos los departamentos tienen el derecho a elegir sus autoridades, autogobernarse e impulsar las formas de desarrollo que mejor les convenga a sus intereses sin dejar de ser parte del Estado Unitario con el que se coordinaran acciones. Si hay departamentos que en este momento no están en condiciones de acogerse a las autonomías pueden hacerlo paulatinamente, en la medida que refuercen sus condiciones.

Para esto proponen una **propuesta**, que las autonomías departamentales estarían regidos por gobiernos y asambleas departamentales elegidas por voto directo. Las competencias deben establecerse en los estatutos autonómicos. Las discrepancias sobre competencias entre niveles de gobierno deben ser resueltas en instancias legislativas y ante el Tribunal Constitucional.

Por otra parte contemplan un poder electoral descentralizado, discriminando competencias y atribuciones entre el nivel nacional y departamental. Algunas competencias del poder judicial, en el orden administrativo, estarían en manos de los departamentos.

Sobre los sistemas de Administración y control Gubernamental la propuesta contempla también su descentralización con administración concurrente con el nivel nacional. El sistema regulatorio de igual forma debe ser descentralizado en determinadas funciones y atribuciones.

La descentralización fiscal financiera de las autonomías departamentales implica la transferencia de funciones, responsabilidades, capacidad y autoridad fiscal en materia de ingresos y gastos, facultando a los departamentos a decidir libremente su presupuesto e ingresos a recaudar. (23)

Antecedentes, la propuesta fue desarrollada a partir de las experiencia municipalista ganada por el país, gracias a la implementación del la Ley de Participación Popular, que permitió acercar el estado a la sociedad Civil, la Ley de participación Popular fue promulgado el 20 de abril de 1994. (24)

3.3. LA COMPETENCIA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN EL RÉGIMEN AUTONÓMICO

3.3.1. Competencia Concurrente

La asignación de competencias a los departamentos autónomos requiere que la Constitución las clasifique en nacionales, departamentales y municipales. La transferencia de competencias a los departamentos se refiere a dos tipos de descentralización: la administrativa y la política. La primera implica transferencia de competencias del Poder Ejecutivo (la administración, control, legitimidad y recursos) y la segunda se refiere al traspaso de competencias del Poder Legislativo (y algunas del Poder Ejecutivo) a las asambleas departamentales.

Las competencias pueden ser exclusivas o concurrentes. Es exclusiva cuando la totalidad de la competencia corresponde a un nivel de gobierno (por ejemplo, relaciones internacionales al gobierno nacional, cultura departamental al gobierno regional o catastro al gobierno municipal).

Es concurrente cuando más de un gobierno participa en la elaboración de normas, reglamentos y su posterior ejecución.

Las competencias del Estado nacional generalmente están compuestas por dos aspectos: al Estado le corresponde la legislación básica (Poder Legislativo nacional) para dar uniformidad normativa a todos los habitantes del país; a los departamentos les corresponde la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución (que significa que la asamblea departamental reglamenta la ley nacional básica) y el gobierno departamental ejecuta. Así se manifiesta la competencia concurrente.

Por todo lo expuesto, la competencia que debe ejercer el Servicio Departamental de Educación esta reglado con las leyes mencionadas, en este sentido es fortalecer su funcionamiento con normas internas mas apropiadas y acordes a la necesidad del usuario, que hasta la fecha se halla cohibido de un derecho que es recibir un trato apropiado.

3.3.2. Competencia en su Jurisdicción

Las autonomías regionales (o departamentales) son el resultado de la descentralización administrativa territorial y política (normativa) también territorial, restringida o limitada por normas nacionales.

Esta figura necesariamente se complementa con una efectiva descentralización económica.

La característica principal de este modelo es la descentralización política, que consiste en reconocer a las regiones la potestad de hacer sus propias normas, limitadas por la normatividad constitucional. Mediante esta facultad normativa, los departamentos tienen cierta capacidad de dictar sus normas en materias de interés primigenio por lo siguiente:

- I- existen regiones con características peculiares que las diferencia de otras,
- II- El Estado y su Poder Legislativo no pueden atender la normatividad de éstas,
- III- Los departamentos albergan naciones (o nacionalidades) con intereses o aspiraciones propias y
- IV- Es necesario mejorar el funcionamiento de todos los territorios del Estado unitario.

Esta capacidad normativa no puede incursionar en la codificación nacional (Código Civil, Penal, Laboral, etc.) ni violentar normas de carácter general que dicte el Estado.

3.4. LA COMPETENCIA PREFECTURAL EN EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN

Para el jurista [español](#), De La Vallina Velarde, la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

La desconcentración en la vigente Ley, está consagrada en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado, y la Descentralización en los artículos 24 y 25 de la ley de Descentralización Administrativa, transfiriéndose bajo la administración del prefecto los recursos humanos, físicos y financieros, que es: "Para la más eficaz [atención](#) y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables." (25)

Considerando la competencia de la prefectura del Departamento en el ámbito de la educación, es la administración que otorga al Servicio Departamental de Educación para el mejor funcionamiento en lo contexto de la desconcentración que faculta al Director Distrital de participar en la determinación de toma de decisiones en la necesidad de subsanar temas estructurales en cada sector dentro el Departamento.

25 TITO Cesar, CODEINCA, propuesta de regionalización, descentralización y desconcentración del Poder Político Sucre – Bolivia 2004

CONCLUSIONES

Realizado el estudio a los antecedentes de las autonomías, como son las leyes de Participación Popular y la Descentralización administrativa, de igual manera los Decretos Supremos, 24206,24833 y 25060, es conveniente normar la emisión de Títulos de Bachiller de la siguiente manera:

- a- Para que no exista la falsificación de las libretas de calificaciones, en el momento que otorgan los Directores de Unidades Educativas la Libreta de Calificaciones deben estar con las firmas correspondientes de las autoridades.
- b- El ministerio de Educación, no debe realizar la venta de las libretas en blanco, si no es previa presentación de la original con una nota del Director de la Unidad Educativa con directa responsabilidad al padre de familia.
- c- En casos extremos, cuando el alumno no tenga a sus padres o tutores, debe correr con la responsabilidad el Director de la Unidad.
- d- Para la legalizaciones correspondiente la presentación es obligatorio del interesado o si es por terceros previa presentación de un poder notariado.
- e- La finalidad del presente trabajo es dar mayor control y desechar la falsificación de estos documentos que en lo futuro se convierte en el tema para iniciar un proceso en desmedro del usuario.

RECOMENDACIONES

Al concluir el presente trabajo, se considera que es urgente para el Servicios Departamental de Educación, que la emisión de los títulos de bachiller cuente con una reglamentación y tenga una secuencia en la revisión y cotejo de las calificaciones de los cuatro años cursados por el estudiante de secundaria en los establecimientos o unidades educativas, para esto la atención al público debe mantener una consideración al brindar eficiencia en la atención al público y sea en un tiempo prudente, para esto es conveniente que la institución ofrezca prontitud en el servicio como eficacia administrativa referente a sus recursos humanos.

- a- Con la reglamentación de este proceso de descentralización en la emisión de los documentos requeridos por el estudiante que recurre a estas oficinas con el propósito de continuar sus estudios superiores, merece una adecuada y diligente atención en lo requerido.
- b- Se pretende dar mejor celeridad en los tramites solicitados, como busca la Ley de descentralización Administrativa, al dar facultad a las Prefecturas para vigilar por intermedio de las Direcciones Departamentales como norma el Decreto Supremo 25060.
- c- El propósito es brindar un mejor trato al usuario, para esto es conveniente que la institución ofrezca eficiencia como disciplina al ofrecer el servicio al público que acude a ésta institución que depende de la Prefectura del Departamento de La Paz.
- d- Con el presente trabajo se propone hallar un servicio y la menor irregularidad en la entrega de los documentos requeridos para su correspondiente cotejo hasta que concluya el tramite.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Bolivia, Ley N° 2650 Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 13 de abril de 2004, La Paz, Bolivia.
- 2.- Bolivia, Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 28 de julio de 1995, La Paz – Bolivia.
- 3.- Bolivia, Ley N° 1565 Reforma Educativa, Gaceta Oficial de Bolivia, de 7 de julio de 1994, La Paz – Bolivia.
- 4.- Bolivia, Ley N°. 1551 Participación Popular Gaceta Oficial de Bolivia, de 20 de diciembre de 1994, La Paz – Bolivia.
- 5.- Bolivia, Decreto Supremo, 25060 Gaceta Oficial de Bolivia, de 2 junio de 1998 La Paz – Bolivia.
- 6.- Bolivia, Ley N° 1556, Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 7 de julio de 1994 La Paz – Bolivia.
- 7.- Bolivia, Decreto Supremo N° 25232 Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 7 de julio de 1994 La Paz – Bolivia.
- 8.- Bolivia, Decreto Supremo N° 25286 Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 30 de enero de 1999, La Paz – Bolivia.
- 9.- Bolivia, Decreto Supremo N° 27431 Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 7 de abril de 2004, La Paz – Bolivia.
- 10.- CABANELLAS, Torres Guillermo, tomo II editorial Eliaste Vigésima Edición Buenos Aires 2002.
- 11.- CEPAS CÁRITAS BOLIVIANA, las autonomías en Bolivia, Editora presencia, LA Paz – Bolivia.
- 12.- HERNANDEZ Sampieri, Roberto. Carlos Fernández Collado Baptista Lucio: Metodología de la investigación, México. Editorial. Mc. Grill – Hill, 1991. 2da Edición, pág. 60, 66
- 13.- FORADAC, descentralización, asamblea y constituyente en Bolivia, <http://.descentralización.org.bo/>
- 14.- PAGINA WEB, www.mpnpggrafias.com/trabajos
- 15.- RAMOS, Mamani Juan, Derecho Constitucional Contemporáneo Primera Edición Editorial Bolivia Dos Mil La Paz – Bolivia 2003
- 16.- UCAC, Unidad de coordinación para la asamblea constituyente, 2005, ¿qué recursos administran los niveles subnacionales?. En carta Técnica; LA Paz –

09/04/1909/04/19

Bolivia.

17.- URENDA, Juan Carlos, Comité Cívico por Santa Cruz, 2004, autonomías departamentales, Santa Cruz – Bolivia.

REGLAMENTO INTERNO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE BACHILLER POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN LA PAZ.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Propósito)

El presente reglamento Interno tiene el propósito de regular la emisión de títulos de bachilleres por el Servicio Departamental de Educación “SEDUCA” La Paz, el propósito es de normar las características intrínsecas de estas modalidades que adopta la Prefectura del Departamento de La Paz, con el fin de apoyar a los usuarios y estudiantes que acuden para requerir los títulos de bachiller, de tal manera que la Prefectura se beneficie no sólo con el aporte del educando sino con la retroalimentación que se espera de ese proceso en beneficio de la comunidad al cual se debe.

Artículo 2. (Modalidades)

En la Prefectura se adoptan con diferentes modalidades de normas internas en las respectivas Unidades Descentralizadas que prestan los servicios correspondientes a la población en general.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE BACHILLER

Artículo 3. (requisitos)

Los requisitos para obtener el título de bachiller son:

Para que tenga valides para su aceptación

El sello del Director de la Unidad y secretario y profesor de asignatura.

El sello del Director Distrital de Educación

c) El sello del Director Departamental de Educación

3.2 Para presentar la documentación.

- a) Presentar las cuatro libretas de los últimos años de secundaria, que no estén sujeto a rompimiento de requisitos.
- b) Haber aprobado satisfactoriamente el nivel secundario con la nota de promoción.
- c) Las cuatro libretas de secundaria deben ser emitidos por el director de la unidad escolar.

- d) Las libretas de calificaciones, deben de estar legalmente legalizados con sellos y firmas correspondientes de los responsables de la Unidad educativa procedente.

3.3 Requisitos para empezar el trámite.

- a) Adquirir la boleta valorada con el sello de SEDUCA, que certifique del inicio del trámite.
- b) Certificado de Nacimiento Original.
- c) Fotocopia simple de C. I.
- d) Las libretas de los últimos cuatro años de secundaria.
- e) Dos fotografías cuatro por cuatro con fondo rojo.
- f) En caso de bachiller de centros acelerados, deben presentar las libretas de calificaciones de sexto de secundaria hasta la última de secundaria que certifique de su promoción.
- g) Todos los documentos serán presentados en un folder en V.U.T.

Artículo 4. (PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN)

4.1 La admisión de los documentos se realizara por Ventanilla Unica de Tramites.

- a) La recepción de la documentación será de acuerdo a orden para su admisión en V.U.T.
- b) Como constancia de la recepción se otorgara una contraseña con una fecha que indique de existencia de observación que no será mayor a tres días hábiles.
- c) Los documentos observados en Ventanilla Unica de Tramites, serán devueltos, previa certificación para una nueva admisión dentro de las 24 horas.
- d) Los estudiantes que cursaron en interior deberán de presentar un certificado por el Director distrital de procedencia para constancia de su legitima aprobación del año escolar.

Selección de documentos admitidos en Ventanilla Unica de Tramites

- a) La selección de los documentos admitidos se realizara en el momento de ingresar a la unidad de legalizaciones.
- b) La selección de documentos se realizara de acorde al año de ingreso, colegios fiscales y privados.

Artículo 5. (Inadmisión)

Se prohíbe la convalidación de notas de estudiantes del extranjero, porque son tramites que merecen otro procedimiento, o distinto a los nacionales, que deben de realizarse el seguimiento según acuerdos y tratados entre Estados vía cancillería.

TÍTULO II CARACTERISTICAS

CAPITULO I CARACTERÍSTICAS DEL PROSEDIMIENTO

Artículo 6. Prohibiciones)

Ésta comprende la presentación de la documentación en Ventanilla Unica de Tramites.

6.1 Queda completamente prohibida la presentación de documentos:

- a) Por terceras persona o tramitadores que realicen por el interesado.
- b) En el momento de la entrega deben de verificarse las fotografías, las misma deben coincidir con el interesado.
- c) En caso extremo presentara un tercero previa presentación de un Poder Notariado, conferido por el interesado para que culmine el trámite hasta la entrega del Título de Bachiller.

6.2 El tiempo del tramite no debe exceder más de las dos semanas del momento de su aceptación.

Artículo 7. (Legalización)

7.1 (procedimiento)

- a) Los documentos admitidos en el día deben ser remitidos a la unidad de legalizaciones para su respectivo cotejo.
- b) Documentos observados y admitidos deben ser remitidos a una ventanilla exclusiva creada para estés casos.
- c) Los admitidos, deben ser notificados para su deposito del costo total del título y con el recibo de deposito presentarse en ventanilla única para recoger su título de bachiller.
- d) Los trámites observados, deben de recoger sus documentos para presentar en una fecha prudente ya subsanado.

7.2. (Tramites especiales)

- a) Los estudiantes menores de edad de 17 deberán presentar las libretas de calificaciones de primaria hasta el último curso de secundario respaldado con el visto bueno del director Distrital del distrito escolar, en el área urbano.
- b) Los estudiantes del área rural deberán presentar las libretas escolares del primer año de primaria hasta el último año de secundaria con respaldo del visto bueno del director Distrital, mas la justificación de la autoridad política de la localidad.
- c) El presente dispositivo tiene el carácter de garantizar la educación y los derechos del educando y precautelando los intereses del Artículo 177 de la Constitución Política del Estado Num. III.

Artículo 8. (Control)

los encargados de su cumplimiento de la presente disposición, son los directos responsables de la Ventanilla Unica de Tramites, de acuerdo con la Dirección de la Unidad de Administración de Recursos y la unidad de Asesoría Jurídica.

La Prefectura del Departamento de La Paz en su afán de aportar a la formación de los recursos humanos calificados en el nivel de la educación, y al mismo tiempo apoyar los proyectos de desarrollo; tienen la facultad de llevar adelante Programas específicos como el de Apoyo Estratégico al Desarrollo Social y Productivo, cuyas características llegan incluso a ser determinados en etapas y contemplan aportar sin incentivo económico.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN PRODUCTIVA, DE LAS DIRECCIONES DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 9. (Responsabilidades de la Unidad de Capacitación Productiva y del Técnico de Capacitación).

Las responsabilidades de los funcionarios de la Unidad de Capacitación Productiva son:

- a) Recepcionar trimestralmente las solicitudes de las diferentes Secretarías, Direcciones y Servicios de la Prefectura, con relación a sus requerimientos del trámite del título de bachiller.
- b) Seleccionar a los funcionarios y dentro de esto tomar en cuenta a pasantes que por el acuerdo institucional Universidad y Prefectura, prestan sus servicios los egresados de la universidad que realizan sus actividades pre-profesionales de trabajo dirigido, de esta manera puedan aportar en un mejor servicio al usuario.

Artículo 10 (Responsabilidad de los jefes de Unidades de legalizaciones)

Son responsables de los Jefes de Unidades:

- a) Hacer un seguimiento y control permanente de todo el proceso de admisión de los documentos en Ventanilla Unica de Tramites.
- b) Ejercer control en el trato al usuario y el apoyo que brinda el mismo.
- c) Sostener reuniones de coordinación con los responsables de las Ventanillas Unicas de Tramites, cada fin de semana con el fin de mejorar el servicio al público.
- d) Brindar sugerencias y orientaciones y asesoramiento sobre toda duda y sostener charlas con carácter de relaciones humanas.
- e) Evaluar al funcionario sobre la eficiencia de su trabajo, mínimamente cada tres meses.
- f) Elaborar un informe final del trabajo del funcionario dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de la Prefectura para que la institución incentive con un certificado al final del año.

Artículo 11 (responsabilidad de la Institución)

Para brindar un mejor servicio de la institución hacia el usuario, es prioridad un examen psicológico cada tres meses al funcionario.

- a) Porque, toda persona tiene un problema individual en el domicilio.

- b) Toda persona al desarrollar su actividad tiende a adquirir por el recargado trabajo un mal de fatiga, comúnmente conocido como estrés.

12. (responsabilidad del funcionario de Ventanilla Unica de Tramites)

Las responsabilidades de los funcionarios son los siguientes:

- a) Recibir cada documentación
- b) Cumplir con las disposiciones precedentes a este artículo y respetar los principios de los derechos humanos al brindar un mejor trato a cada usuario como corresponde.
- c) Cumplir con responsabilidad y honestidad, puntualidad y compromiso, las actividades de apoyo al usuario en el tiempo de su gestión que le fue encomendado en Ventanilla Unica de Tramites.
- d) Cumplir con el horario establecido para la recepciones de la documentación.
- e) Revisar y cumplir con las observaciones que realizará según dispone el Art. 7.
- f) Respetar sugerencias y recomendaciones de los usuarios.
- g) Cumplir con todas las formalidades del estatuto del funcionario público.
- h) Cuidar la documentación a su cargo, presentado el mismo debe seguir con su procedimiento par cumplir para el cual fue admitido.
- i) El funcionario debe de guardar reserva sobre la documentación, porque todo documento es confidencial del usuario, de igual manera cuidar toda documentación que se encuentre en su custodio.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PREFECTURAL QUE BUSCA LA EFICIENCIA DEL FUNCIONARIO Y EFICACIA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 13. (Condiciones Físicas)

La entidad Prefectural correspondiente, procurará en el mínimo detalle brindar el mejor servicio y se desarrolle en condiciones ambientales adecuadas, especialmente de seguridad e higiene para el usuario.

- a) Por la concurrencia masiva de los interesados, debe de prestar sanitarios con un costo mínimo al público usuario.
- b) La institución para brindar mejor servicio y precautelando el recurso humano, y en acorde a la necesidad del usuario debe instalar sombrillas.

Artículo 14. (Medios e instrumentos de trabajo)

Para un efectivo trato siempre cuidando las buenas costumbre y relaciones humanas, la institución debe habilitar en un numero mayor al actual Ventanillas de recepción de documentos.

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 15. (Asistencia)

El funcionario para un mejor servicio, debe asistir regularmente a su respectivo área de trabajo cinco minutos antes del horario establecido.

Artículo 16. (Control)

La asistencia será controlada específicamente por el jefe de personal, para brindar un mejor servicio al usuario.

Artículo 17. (Destitución)

El funcionario público que tenga reclamos por tres veces consecutivas del usuario debe de ser destituido de su cargo para ser llevado a un proceso administrativo interno.

Artículo 18. (Licencias)

Los funcionarios que requieran licencia deben de recabar con una anticipación de tres días.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 19. (Derechos)

- a) El usuario tiene derecho a ser apoyado no solo por el funcionario de Ventanilla Unica de Tramites, también por un responsable de la institución que tenga la función de brindar información al público en general.
- b) Recibir un trato respetuoso, digno y ético.

Artículo 20. (Deberes)

- a) Debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 7.
- b) Debe entregar la documentación fidedigna, oportunamente y confiable sobre lo requerido.
- c) Acatar disciplinadamente los horarios y fechas asignadas para su información en casos de observación y recojo del título.
- d) Mantener una conducta adecuada y de respeto al funcionario público de la institución.
- e) Cumplir con las normas de higiene personal.

Artículo 21. (prohibiciones)

El usuario que realiza el trámite del título de bachiller, deberá acatar las siguientes prohibiciones.

- a) Cumplir con el horario de recepción.
- b) No insistir fuera para su atendido fuera del horario señalado.

- c) Entregar la documentación requerida.
- d) No encomendar a terceras personas para realizar el tramite.
- e) Interceder en asuntos de terceros o gestionar tramites con los empleados de la institución.
- f) Ofrecer dádivas, obsequios, recompensas u otras ventajas para ser atendido con prioridad.
- g) Respetar y cumplir la ética profesional al cual se rige el funcionario.
- h) Guardar decoro, ética y respeto ante los demás usuarios.
- i) Ingresar o permanecer en los pasillos de la institución o dependencias de la entidad en horas normales de trabajo sin autorización expresa de los responsables.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. –

Se aceptaran reclamos en horarios de oficina previa justificación del caso

Artículo 23.-

La culminación de obtención del Título de Bachiller resultada del tramite en el tiempo prudente de las dos semanas calendario será específicamente resultado de la presente norma.

Artículo 24.-

Cualquier aspecto imprevisto no especificado e el presente instructivo, será resuelto por la dirección de Recursos humanos de la Prefectura a través de la Unidad de Capacitación Productiva.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.-

El presente instructivo tiene la finalidad de buscar la equidad entre el usuario y el funcionario con el fin de mantener las buenas costumbre en el marco de la norma, con los principios fundamentales de las personas estipulado e el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Ley N° 2650 de fecha 13 de abril de 2004, y la declaración de los Derechos Humanos Universales, que dice: Los derechos humanos son derechos inherentes a la persona humana y que son derechos frente al poder de la autoridad o el estado, y la desobediencia al presente reglamento no es mas que el sometimiento del ser humano hacia la irracionalidad.

Artículo 26.-

El presente Reglamento interno podrá ser modificado o sustituido por otro documento, según las necesidades y realidad del momento.

09/04/1909/04/19

Artículo 27.-

Se anulan todas las disposiciones anteriores que contravengan al presente Reglamento Interno.

Artículo 28.-

El presente Reglamento Interno debe ser aplicado a partir de la Resolución Prefectural que lo ponga en vigencia.

GLOSARIO

- **Competencia Prefectural:**
Atribuciones institucionales conferidos a la Prefectura del Departamento de la Paz, por disposición legal del Decreto Supremo 25060.
- **Director Departamental de Educación:**
Es la máxima Autoridad educativa, legalmente nombrado por la Prefectura del Departamento de La Paz, para regir el cumplimiento del año escolar e todo el Departamento.
- **Director Distrital de Educación:**
Es la autoridad máxima encargada de administrar la educación en una jurisdicción territorial o una determinada región.
- **Dirección de recursos Humanos:** Instancia prefectural, responsable de la Administración de los Recursos Humanos de la Prefectura de La Paz. En el Organigrama Prefectural vigente, depende de la Secretaria Departamental Administrativa Financiera, contemplada en el Nivel Ejecutivo operativo.
- **Reglamento:**
Documento escrito, donde están determinadas las reglas para regir o hacer cumplir un trabajo en una determinada institución .
- **Tramitador:**
Persona que se dedica a realizar tramites o agilizar las mismas por un incentivo remunerado acorde a la necesidad del interesado.
- **Ventanilla Unica de Tramites:** donde comienza el tramite o es el lugar de admisión o recepción de documentos para su respectiva legalización de las notas de calificaciones.
- **Unidad de Capacitación Productiva:**
Es el área administrativo que depende directamente de la Dirección de Recursos Humanos de la Prefectura del Departamento de La Paz, a la vez es responsable de los procesos de admisión, selección, aceptación y seguimiento del programa de pasantías y trabajos dirigidos, asimismo, es responsable de los programas de capacitación de los funcionarios de la Prefectura.